

Nombre del becario	Centro de origen	Centro de destino	Titulación	Nivel	Meses	Dotación mensual	Ayuda de viaje
TUR LAHIGUERA, CARLOS.	UNIVERSIDAD DE VALENCIA.	UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA.	BIOLOGIA.	LICENCIADO.	4	480,00	200,00
VALLE MARTIN, URSULA.	UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.	UNIVERSIDAD DE BARCELONA.	FILOLOGIA HISPANICA.	LICENCIADO.	9	480,00	120,00
VALLES BAUTISTA, MARIA NATURALA.	UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA.	UNIVERSIDAD POLITECNICA DE MADRID.	CC. DE LA ACTIV. FISICA Y EL DEPORTE.	LICENCIADO.	9	480,00	120,00
VAZQUEZ CARBALLO, NOELIA.	UNIVERSIDAD DE BARCELONA.	UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.	HISTORIA DEL ARTE.	LICENCIADO.	9	480,00	120,00
VAZQUEZ CARBALLO, RAQUEL.	UNIVERSIDAD DE LEON.	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BARCELONA.	CIENCIAS AMBIENTALES.	LICENCIADO.	9	480,00	120,00
VAZQUEZ PARDAL, BEATRIZ.	UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA.	UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.	PSICOPELAGOGIA.	LICENCIADO.	9	480,00	120,00
VELASCO ARANDA, ROSARIO.	UNIVERSIDAD DE GRANADA.	UNIVERSIDAD DE BARCELONA.	BELLAS ARTES.	LICENCIADO.	9	480,00	120,00
VERA GOMEZ, RUBEN DE.	UNIVERSIDAD DE GRANADA.	UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID.	FILOSOFIA.	LICENCIADO.	9	480,00	120,00
VIDAL SUAREZ, ANA.	UNIVERSIDAD DE VIGO.	UNIVERSIDAD POLITECNICA DE VALENCIA.	BELLAS ARTES.	LICENCIADO.	9	480,00	120,00
VILA RAMOS, RAUL.	UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA.	UNIVERSIDAD DE LLEIDA.	HISTORIA DEL ARTE.	LICENCIADO.	9	480,00	120,00
VILASECA PUIGPALAT, MARINA.	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BARCELONA.	UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA.	BIOLOGIA.	LICENCIADO.	6	480,00	120,00
VILLANUEVA GUERRERO, JOSE RAUL.	UNIVERSIDAD DE MALAGA.	UNIVERSIDAD POLITECNICA DE VALENCIA.	MECANICA.	INGENIERO TECNICO.	9	480,00	120,00

ANEXO II

Centro destino	Importe universidad – Euros
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BARCELONA	2.178,00
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MADRID	1.331,00
UNIVERSIDAD CARLOS III	242,00
UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID	1.331,00
UNIVERSIDAD DE ALCALA	363,00
UNIVERSIDAD DE ALICANTE	363,00
UNIVERSIDAD DE BARCELONA	1.936,00
UNIVERSIDAD DE CADIZ	242,00
UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA	363,00
UNIVERSIDAD DE CORDOBA	484,00
UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	121,00
UNIVERSIDAD DE GIRONA	121,00
UNIVERSIDAD DE GRANADA	1.815,00
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA	605,00
UNIVERSIDAD DE LAS ISLAS BALEARES	968,00
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	242,00
UNIVERSIDAD DE LEON	484,00
UNIVERSIDAD DE LLEIDA	121,00
UNIVERSIDAD DE MALAGA	1.089,00
UNIVERSIDAD DE MURCIA	121,00
UNIVERSIDAD DE NAVARRA	121,00
UNIVERSIDAD DE OVIEDO	242,00
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA	2.904,00
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA	1.452,00
UNIVERSIDAD DE SEVILLA	605,00
UNIVERSIDAD DE VALENCIA	242,00
UNIVERSIDAD DE VALLADOLID	363,00
UNIVERSIDAD DE VIGO	121,00
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA	726,00
UNIVERSIDAD DEL PAIS VASCO / EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA	847,00
UNIVERSIDAD MIGUEL HERNANDEZ	121,00
UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE	605,00
UNIVERSIDAD POLITECNICA DE CATALUÑA	363,00
UNIVERSIDAD POLITECNICA DE MADRID	847,00
UNIVERSIDAD POLITECNICA DE VALENCIA	847,00
UNIVERSIDAD POMPEU FABRA	484,00
UNIVERSIDAD PONTIFICIA DE SALAMANCA	121,00
UNIVERSIDAD RAMON LLULL	363,00
UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS	605,00
UNIVERSIDAD ROVIRA I VIRGILI	121,00
Total	26.620,00

22154 RESOLUCIÓN de 25 de octubre de 2002, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Ciudad de Ceuta, para el desarrollo de diversos programas de interés mutuo centrados en acciones de compensación educativa y de formación e inserción laboral de jóvenes y adultos desfavorecidos.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Ciudad de Ceuta han suscrito un Convenio de colaboración para el desarrollo de diversos programas de interés mutuo centrados en acciones de compensación educativa y de formación e inserción laboral de jóvenes y adultos desfavorecidos, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio.

Madrid, 25 de octubre de 2002.—El Director general, José Luis Mira Lema.

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Ciudad Autónoma de Ceuta para el desarrollo de diversos programas de interés mutuo centrados en acciones de compensación educativa y de formación e inserción laboral de jóvenes y adultos desfavorecidos

Reunidos en Madrid, el día 17 de octubre de 2002, la excelentísima señora doña Pilar del Castillo Vera, Ministra del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, en virtud del Real Decreto 561/2000, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 28), que representa al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y la excelentísima señora doña Adelaida Alvarez Rodríguez, Consejera de Educación, Cultura y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 28 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta y el artículo 11.a del Reglamento de la Presidencia,

EXPONEN

1. Que el apartado 3 del artículo 1 de la Ley Orgánica 8/1985 del Derecho a la Educación específica, de forma explícita, que los extranjeros residentes en España tendrán también derecho a recibir la educación básica que les permita el desarrollo de su propia personalidad y la realización de una actividad profesional que sea útil a la sociedad.

2. Que, por otra parte, los contenidos previstos en los artículos 36.3 y 63.1 de la Ley Orgánica 1/1990 de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) y el artículo 9 de la Ley 8/2000 de Extranjería instan a los poderes públicos a prestar una atención prioritaria al conjunto de factores que favorezcan la integración escolar de las personas, sean estas infantiles, jóvenes o adultos desfavorecidos con riesgo de exclusión social y, entre ellos, la puesta en marcha de programas de compensación y, en su caso, formación encaminados a facilitar la superación de desigualdades derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole, favoreciendo, en último término, la iniciación profesional de los mismos, y encomiendan a las Administraciones Educativas el fomento y la creación de iniciativas específicas.

3. Que, a tal fin, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte forma parte del «Observatorio de la Infancia», grupo de trabajo integrado como órgano colegiado en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y cuyos objetivos son:

Conocer el estado de situación de la población infantil y de su calidad de vida.

Proponer políticas sociales tendentes a desarrollar mejoras en los diversos ámbitos que afectan a la infancia.

Dicho Observatorio funciona en Pleno y en Grupos de Trabajo. Uno de los grupos es el de «Maltrato Infantil», que, en este momento, tiene el compromiso de sus miembros de colaborar en dos sentidos: a) Participación en el «Plan de acción contra la explotación sexual, comercial de la Infancia y la Adolescencia», que insta al Departamento a fomentar y promover en los centros educativos de enseñanza formal y no formal programas sobre educación sexual en los que se haga hincapié en la repercusión de fenómenos como la pornografía, los delitos sexuales o la prostitución, incidiendo fundamentalmente en los grupos de adolescentes inmigrantes, no acompañados, como grupo específico de riesgo en materia de explotación sexual; y, b) colaborar en la extensión de un procedimiento para la «Unificación de hojas de detección, notificación y registro de casos de riesgo y maltrato infantil» para favorecer una actuación planificada y conjunta de las administraciones públicas en la lucha contra el maltrato infantil.

4. Que, también, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte forma parte de los Departamentos encargados de contribuir a los logros del «Plan Nacional de Acción para el Empleo del Reino de España para el año 2002», integrando la Comisión Interministerial que coordina las diversas políticas activas de formación y empleo.

5. Que, en consecuencia, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Consejería de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, conscientes de la especial problemática social y económica que caracteriza a ciertos colectivos de la sociedad ceutí y la importancia de los objetivos señalados en el anterior apartado, consideran conveniente establecer fórmulas eficaces de colaboración que permitan su alcance, mediante el fomento de iniciativas que promuevan la creación de aulas específicas de atención a los alumnos desfavorecidos, jóvenes y adultos con riesgo de exclusión, fuera del ámbito de escolarización ordinaria y, en su caso, la elaboración de materiales didácticos apropiados y especialmente dirigidos a estos colectivos.

6. Que ambas Administraciones, en sus respectivos ámbitos competenciales, consideran conveniente colaborar activamente en aras a la consecución de los objetivos reseñados, y, contando con los informes favorables de los Servicios Jurídicos de ambos organismos y de la Intervención Delegada del Departamento, acuerdan:

Suscribir el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El objetivo último del presente Convenio de colaboración es, por una parte, conseguir la integración en el sistema educativo de los alumnos necesitados, por sus especiales circunstancias, de compensación educativa para aliviar las diferencias y discriminaciones que, por su escolarización tardía, o por su condición de inmigrante, o por el desconocimiento del idioma español, o por sus diferencias culturales, o cualquier otra circunstancia, les han impedido tener una educación normalizada y se encuentran en situación de riesgo de exclusión social, violencia o marginación. Por otra, contribuir a la formación para el empleo de jóvenes y adultos desfavorecidos y con riesgo de exclusión social y laboral que carecen de una formación general y de base o de una primera formación profesional que les permita su inserción.

Segunda.—Para ello, y en referencia al primer objetivo, se desarrollará conjuntamente un «Programa de Actividades» para el curso 2002-2003 que responda a las necesidades detectadas en la Ciudad Autónoma de Ceuta y que atenderá preferentemente a los colectivos de alumnado inmigrante que las demande, ofreciendo al menos, las siguientes modalidades:

«Plan de Apoyo y Escolarización extraordinaria de alumnos inmigrantes» para actuar sobre el colectivo de alumnos de origen transfronterizo, que no poseen conocimientos del idioma español y que por tanto no pueden seguir una escolarización ordinaria.

«Aulas-taller de la naturaleza y educación ambiental» que ofrezcan oportunidades y atiendan en horas extraescolares, a los alumnos en situación de riesgo de marginación social, de exclusión o de violencia.

«Plan de acción contra la explotación sexual, comercial de la Infancia y la Adolescencia» programas sobre educación sexual en los que se haga hincapié en la repercusión de fenómenos como la pornografía, los delitos sexuales o la prostitución.

«Plan para la mejora de los sistemas de recogida de información y registro de casos de riesgo y maltrato infantil» para unificar los procedimientos de recogida de casos y optimizar las actuaciones para la erradicación del maltrato infantil.

Acciones de desarrollo socio-comunitario a realizar por entidades y corporaciones locales.

Acciones para favorecer la integración social y escolar, prevenir la violencia y el racismo, fomentar la tolerancia, el diálogo y el encuentro entre las distintas culturas.

Estas acciones ofrecerán recursos singulares a niños/as desfavorecidos, afectados por problemas de desestructuración familiar, de marginación social o de segregación racial con el fin de reforzar sus posibilidades de desarrollo creativo y personal.

Acciones para la integración socio-escolar de menores afectados por medidas judiciales o en situación de alto riesgo.

Tercera.—En referencia al segundo objetivo, se desarrollará conjuntamente un «Programa de Formación» para el curso 2002-2003 que responda a las necesidades detectadas en la Ciudad Autónoma de Ceuta en cuanto a escolarización de jóvenes desfavorecidos de origen inmigrante, transfronterizo o de otras etnias, y formación para el empleo de jóvenes y adultos desfavorecidos y con riesgo de exclusión social que carecen de una formación general y de base o de una primera formación profesional que les permita su inserción.

El citado «Programa de Formación» para el curso 2002-2003 atenderá, al menos, a los demandantes de los colectivos indicados y ofrecerá las siguientes modalidades de formación:

«Plan de Reforzamiento de la Escolarización de Jóvenes en edad de escolarización obligatoria», dirigido a jóvenes de entre 14 años y 18 años que se encuentren no escolarizados y requieran programas adaptados e intensificación en el aprendizaje de la lengua española, carencias éstas que han venido dificultando su escolarización ordinaria, y que se desarrollará entre el 1 de septiembre de 2002 al 30 de junio de 2003. La estructura de estos programas contemplará un módulo formativo, no superior al tercio de la duración total, dedicado al aprendizaje de la lengua española, y otro módulo formativo, de una duración igual al tiempo restante programado, con contenidos de formación general y de base adaptados, pero de marcado carácter básico y académico.

«Plan de Formación e Inserción Profesional», dirigido al colectivo de jóvenes no escolarizados y en situación de desempleo, de entre 16 años y 24 años, que carecen de una primera formación profesional que les permita su integración laboral y, en su caso, y el acceso a la formación a lo largo de la vida, que se desarrollará entre el 1 de septiembre de 2002 al 30 de junio de 2003. La estructura de estos programas contemplará un módulo formativo, no superior al tercio de la duración total, dedicado a la formación general y de base y con contenidos de marcado carácter básico y académico, y otro módulo formativo, de una duración igual al tiempo restante programado, con contenidos de carácter profesional.

«Plan de Inserción Laboral de Mujeres (modelo ALBA)», dirigido al colectivo de mujeres no escolarizadas y en situación de desempleo, mayores de 25 años, que carecen de una primera formación profesional que les permita su integración laboral, que se desarrollará entre el 1 de septiembre de 2002 al 30 de junio de 2003. La estructura de estos programas contemplará un módulo formativo, no superior al tercio de la duración total, dedicado a la formación general y de base y con contenidos de marcado carácter básico y académico, y otro módulo formativo, de una duración igual al tiempo restante programado, con contenidos de carácter profesional, incluyendo un submódulo de orientación profesional.

«Plan de Inserción Social y Laboral», dirigido al colectivo de jóvenes y adultos no escolarizados y en situación de desempleo, mayores de 25 años, que carecen de una primera formación profesional que les permita su integración laboral y, en su caso, educativa, que se desarrollará entre el 1 de septiembre de 2002 al 30 de junio de 2003. La estructura de estos programas contemplará un módulo formativo, no superior al tercio de la duración total, dedicado a la formación general y de base y con contenidos de marcado carácter básico y académico, y otro módulo formativo, de una duración igual al tiempo restante programado, con contenidos de carácter profesional.

«Plan de Inserción Social y Educativa», dirigido al colectivo de jóvenes y adultos no escolarizados y en situación de desempleo, mayores de 25 años, que carecen de una primera formación profesional y desconocen la lengua y cultura española, que se desarrollará entre el 1 de septiembre de 2002 al 30 de junio de 2003. La estructura de estos programas contemplará un módulo formativo, no superior al tercio de la duración total, dedicado a la formación general y de base y con contenidos de marcado carácter básico y académico, y otro módulo formativo, de una duración igual al tiempo restante programado, con contenidos de carácter profesional.

«Plan de Formación de Competencias Básicas en Informática y otras relacionadas con las Tecnologías de la Información y la Comunicación», dirigido al colectivo de jóvenes y adultos, mayores de 25 años, no escolarizados que carecen de habilidades y destrezas, o que requieren actualizarlas, en los citados campos de competencia señalados, y que se desarrollará entre el 1 de septiembre de 2002 al 30 de junio de 2003.

Cuarta.—La Consejería de Educación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que será la beneficiaria de la subvención, se compromete a realizar todas aquellas actuaciones que resulten de la puesta en marcha de los citados programas (la contratación del profesorado necesario y con la cualificación adecuada, la contratación del personal no docente que se requiera para el desarrollo de las diferentes actividades, el aporte de los gastos de funcionamiento necesarios para el desarrollo de las actividades educativas, y la atención de aquellos otros gastos que se deriven de las necesidades materiales surgidas durante el proceso de formación, incluida la adquisición de los equipamientos informáticos requeridos en el proceso formativo, equipamiento que, una vez amortizado, quedará depositado en el centro educativo para su inventariado y utilización), quedando a juicio de la Comisión Mixta de Seguimiento, a la que se refiere la cláusula séptima, el establecimiento de las normas y criterios de aplicación.

Quinta.—El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a través de la Dirección Provincial de Ceuta, cederá, en los casos que resulte necesario, aquellas dependencias educativas y aulas de centros educativos, fuera de jornada escolar ordinaria, para la escolarización de los colectivos afectados por la puesta en marcha de estos programas, y se compromete a colaborar en la consecución de unos programas educativos suficientes, compensadores y adaptados a los colectivos demandantes, capaces de garantizar su acceso tanto al mundo laboral como a estudios posteriores. La contratación del personal necesario para la apertura y vigilancia de los centros se hará de acuerdo con lo señalado en la cláusula cuarta.

Sexta.—Para el cumplimiento de todos los compromisos especificados en este Convenio de colaboración, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte transferirá a la Consejería de Educación de la Ciudad Autónoma de Ceuta la cantidad de 1.377.335,00 euros con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias de los Presupuestos Generales del Estado para 2002: a) Para la cumplimentación del «Programa de Actividades»

contemplado en la cláusula segunda, la cantidad de 676.555,00 euros con cargo a la aplicación 18.10.422J.451 y la cantidad de 42.070,00 euros con cargo a la aplicación 18.10.422J.464; b) para la cumplimentación del «Programa de Formación» contemplado en la cláusula tercera, la cantidad de 658.710,00 euros con cargo a la aplicación 18.10.422C.453. Por su parte, la Consejería de Educación de la Ciudad Autónoma de Ceuta aportará sus equipos técnicos para el diseño, organización y evaluación de estas actuaciones y utilizará, con carácter general, las instalaciones y equipamientos propios, u otros cedidos por otras administraciones, para la realización de las mismas.

El pago que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte deberá hacer efectivo a la Consejería de Educación de la Ciudad Autónoma de Ceuta para la realización de las actuaciones previstas en el presente Convenio, que se efectuará antes de 15 de octubre de 2002, estará sujeto a lo establecido en los artículos 81 y ss. del texto refundido de la Ley General Presupuestaria. La Consejería de Educación de Ceuta deberá aportar certificación, expedida por sus servicios competentes, de haber sido ingresado en su contabilidad el importe del libramiento efectuado. A tal fin, se hace constar que alguna de las actividades de este Programa anual de Trabajo serán cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (programa 2000ES051PO014, para regiones de Objetivo 1), lo que requerirá, de una parte, certificado del responsable de la entidad que justifique que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención, la elaboración de una Memoria general y un dossier que contenga los oportunos documentos justificativos del gasto, y, de otra, la inclusión del logotipo del FSE y la constancia explícita de dicha cofinanciación en las convocatorias de actos, cursos de formación y publicaciones a las que se hace referencia en las cláusulas segunda y, especialmente, tercera del presente convenio. Por otra parte, y con objeto de garantizar la justificación del FSE al término del ejercicio 2002, la Consejería de Educación de la Ciudad Autónoma de Ceuta deberá realizar un certificado de los gastos elegibles a imputar al referido FSE ejecutados a 31 de diciembre de 2002.

Séptima.—Para el seguimiento de las actuaciones acordadas en el presente Convenio de colaboración se creará una Comisión Mixta de Seguimiento que estará compuesta del siguiente modo:

a) Por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte,

La Secretaria General de Educación y Formación Profesional, o persona en que delegue, que actuará como Presidente de la misma.

Un funcionario de la Dirección General o de la Dirección Provincial de Ceuta, designado por el Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa.

b) Por la Consejería de Educación de la Ciudad Autónoma de Ceuta,

La Consejera de Educación, o persona en que delegue.

Un Técnico de la misma, que actuará como secretario.

c) Por la Delegación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Un representante de la misma.

Octava.—Las funciones de esta Comisión de Seguimiento serán las siguientes:

a) Determinar los criterios de selección, y participar en el proceso de selección, de los profesores y personal formador a contratar para el desarrollo de las actuaciones formativas previstas.

b) Aportar el asesoramiento y el seguimiento al personal formador para el mejor cumplimiento de las finalidades de las actuaciones formativas.

c) Supervisar el cumplimiento del calendario de actuaciones y reorientar las mismas, si fuera el caso.

d) Determinar los criterios de agrupación de las actuaciones de carácter profesionalizador, que deberán sujetarse a perfiles profesionales y ocupaciones laborales de fuerte demanda laboral, de modo que se garantice la inserción laboral de los colectivos demandantes (tomando en cuenta aquellos indicadores del Observatorio Ocupacional del INEM, de los Estudios Sectoriales de otras organizaciones profesionales, datos de la estructura y del tejido productivo del entorno local, etc.).

e) Determinar los características de los materiales y medios técnicos e informáticos, y participar activamente en la Mesa de Contratación de los mismos, de aquellos equipamientos que resulten necesarios para la impartición de los Planes de Formación en Competencias Básicas relacionadas con las T.I.C.

f) Evaluar los resultados de aplicación del presente Convenio de colaboración.

g) Elaborar la Memoria General sobre la ejecución del presente Convenio.

Novena.—La información pública que cada una de las partes elabore en relación con las actuaciones derivadas de la ejecución del presente Convenio se consignará con carácter «Programa convenido entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Consejería de Educación de la Ciudad Autónoma de Ceuta». En aquellas actividades cofinanciadas por el FSE se incluirá el logotipo del FSE y se hará constancia explícita de dicha cofinanciación en las convocatorias de actos, cursos de formación y publicaciones.

Décima.—El Orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para conocer las controversias que puedan surgir del presente Convenio.

Undécima.—El período de vigencia de este convenio será el del presente curso escolar, finalizando el 30 de septiembre de 2003.

Por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Pilar del Castillo Vera, Ministra de Educación, Cultura y Deporte.— Por la Ciudad Autónoma de Ceuta, Cultura y Deporte Adelaida Álvarez Rodríguez, Consejera de Educación

22155 *RESOLUCIÓN de 25 de octubre de 2002, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la ciudad de Melilla, para el desarrollo de diversos programas de interés mutuo centrados en acciones de compensación educativa y de formación e inserción laboral de jóvenes y adultos desfavorecidos.*

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la ciudad de Melilla han suscrito un Convenio de colaboración para el desarrollo de diversos programas de interés mutuo centrados en acciones de compensación educativa y de formación e inserción laboral de jóvenes y adultos desfavorecidos, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio.

Madrid, 25 de octubre de 2002.—El Director general, José Luis Mira Lema.

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la ciudad autónoma de Melilla para el desarrollo de diversos programas de interés mutuo centrados en acciones de compensación educativa y de formación e inserción laboral de jóvenes y adultos desfavorecidos

Reunidos en Madrid, el día 17 de octubre de 2002, la excelentísima señora doña Pilar del Castillo Vera, Ministra del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, en virtud del Real Decreto 561/2000, del 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 28), que representa al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y el excelentísimo señor don Juan José Imbroda Ortiz, Presidente de la ciudad autónoma de Melilla, nombrado por Real Decreto 1380/2000, de 19 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20), en representación de la ciudad autónoma de Melilla en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 14 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla,

EXPONEN

1. Que el apartado 3 del artículo 1 de la Ley Orgánica 8/1985 del Derecho a la Educación específica, de forma explícita, que los extranjeros residentes en España tendrán también derecho a recibir la educación básica que les permita el desarrollo de su propia personalidad y la realización de una actividad profesional que sea útil a la sociedad.

2. Que, por otra parte, los contenidos previstos en los artículos 36.3 y 63.1 de la Ley Orgánica 1/1990 de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) y el artículo 9 de la Ley 8/2000 de Extranjería instan a los poderes públicos a prestar una atención prioritaria al conjunto de factores que favorezcan la integración escolar de las personas, sean estas infantiles, jóvenes o adultos desfavorecidos con riesgo de exclusión social y, entre ellos, la puesta en marcha de programas de compensación y, en su caso, formación encaminados a facilitar la superación de desigualdades

derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole, favoreciendo, en último término, la iniciación profesional de los mismos, y encomiendan a las Administraciones Educativas el fomento y la creación de iniciativas específicas.

3. Que, a tal fin, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte forma parte del «Observatorio de la Infancia», grupo de trabajo integrado como órgano colegiado en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y cuyos objetivos son:

Conocer el estado de situación de la población infantil y de su calidad de vida.

Proponer políticas sociales tendentes a desarrollar mejoras en los diversos ámbitos que afectan a la infancia.

Dicho Observatorio funciona en Pleno y en Grupos de Trabajo. Uno de los grupos es el de «Maltrato Infantil», que, en este momento, tiene el compromiso de sus miembros de colaborar en dos sentidos: a) Participación en el «Plan de acción contra la explotación sexual, comercial de la infancia y la adolescencia», que insta al Departamento a fomentar y promover en los centros educativos de enseñanza formal y no formal programas sobre educación sexual en los que se haga hincapié en la repercusión de fenómenos como la pornografía, los delitos sexuales o la prostitución, incidiendo fundamentalmente en los grupos de adolescentes inmigrantes, no acompañados, como grupo específico de riesgo en materia de explotación sexual; y b) Colaborar en la extensión de un procedimiento para la «Unificación de hojas de detección, notificación y registro de casos de riesgo y maltrato infantil» para favorecer una actuación planificada y conjunta de las administraciones públicas en la lucha contra el maltrato infantil.

4. Que, también, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte forma parte de los Departamentos encargados de contribuir a los logros del «Plan Nacional de Acción para el Empleo del Reino de España para el año 2002», integrando la Comisión Interministerial que coordina las diversas políticas activas de formación y empleo.

5. Que, en consecuencia, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Consejería de Educación, Juventud y Mujer del Gobierno de la ciudad autónoma de Melilla, conscientes de la especial problemática social y económica que caracteriza a ciertos colectivos de la sociedad melillense y la importancia de los objetivos señalados en el anterior apartado, consideran conveniente establecer fórmulas eficaces de colaboración que permitan su alcance, mediante el fomento de iniciativas que promuevan la creación de aulas específicas de atención a los alumnos desfavorecidos, jóvenes y adultos con riesgo de exclusión, fuera del ámbito de escolarización ordinaria y, en su caso, la elaboración de materiales didácticos apropiados y especialmente dirigidos a estos colectivos.

6. Que ambas Administraciones, en sus respectivos ámbitos competenciales, consideran conveniente colaborar activamente en aras a la consecución de los objetivos reseñados, y, contando con los informes favorables de los servicios jurídicos de ambos organismos y de la Intervención Delegada del Departamento, acuerdan:

Suscribir el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El objetivo último del presente Convenio de colaboración es, por una parte, conseguir la integración en el sistema educativo de los alumnos necesitados, por sus especiales circunstancias, de compensación educativa para aliviar las diferencias y discriminaciones que, por su escolarización tardía, o por su condición de inmigrante, o por el desconocimiento del idioma español, o por sus diferencias culturales, o cualquier otra circunstancia, les han impedido tener una educación normalizada y se encuentran en situación de riesgo de exclusión social, violencia o marginación. Por otra, contribuir a la formación para el empleo de jóvenes y adultos desfavorecidos y con riesgo de exclusión social y laboral que carecen de una formación general y de base o de una primera formación profesional que les permita su inserción.

Segunda.—Para ello, y en referencia al primer objetivo, se desarrollará conjuntamente un «Programa de actividades» para el curso 2002-2003 que responda a las necesidades detectadas en la ciudad autónoma de Melilla y que atenderá preferentemente a los colectivos de alumnado inmigrante que las demande, ofreciendo, al menos, las siguientes modalidades:

«Plan de Apoyo y Escolarización extraordinaria de alumnos inmigrantes» para actuar sobre el colectivo de alumnos de origen transfronterizo,